



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA CAMPAÑA 2023 LAS AYUDAS DE LA ACCIÓN III.2 “APOYO AL SECTOR VACUNO”, SUBACCIÓN III.2.5 “AYUDA A LA REPOSICIÓN EN VACUNO DE LECHE CON NOVILLAS NACIDAS EN CANARIAS” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería, con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Acción III.2 Apoyo al sector vacuno, Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, el Programa), aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro, de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 27 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares(2022)8982434 – 27/12/2022].

Segundo.- Como consecuencia de la erupción volcánica producida en septiembre de 2021 en la isla de La Palma, el citado Programa establece en su Anexo II Medidas Adicionales, determinadas actuaciones excepcionales a aplicar a partir de la campaña 2022, orientadas a permitir el cobro de ayudas en cuantías similares a las habituales por los afectados en dicha isla.

El referido Programa recoge dentro de la Medida III. Apoyo a la producción animal y de la Acción III.2. Apoyo al sector vacuno, la Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC nº 233 de 04.12.2017), modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC nº 203 de 13.10.2022), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC nº 147 de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. Las ayudas correspondientes a la Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias, suponen conforme a lo establecido en el Anexo I del citado Programa, un «pago directo» según la definición del artículo 1, apartado a), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo.

El apartado 2 del artículo 3 de las “Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias”, aprobadas por la citada Orden de 28 de noviembre de 2017, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC 203, de 13.10.2022), señala que en el caso de las ayudas abonadas mediante pagos directos, los peticionarios deberán cumplir la condición de agricultor activo a que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en la forma que se determina en el mismo.

Tercero. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, en su redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC Nº 203 de 13.10.2022), aplicable a esta convocatoria en los términos establecidos en su disposición final primera, establecen que la convocatoria anual deberá incluir, además del contenido exigido en el apartado 5 del artículo 14 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, el siguiente:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos. 3, 5.2 y 6.4).
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4 y 5. 2).





- d) El modelo normalizado de solicitudes que deberán aprobarse en la convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1 y 7.1).
- e) El plazo de resolución y notificación (artículo 5.2 y 10. 5).
- f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia de la propuesta de resolución previsto en el apartado 4 del artículo 9, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan para la campaña 2023 las ayudas previstas en la Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa). Dicha convocatoria se registrará, además de lo establecido en el referido programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que lo componen (BOC nº 233 de 04.12.2017).
2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la referida Orden de 28 de noviembre de 2017, en su redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC Nº 203 de 13.10.2022), las acciones o actuaciones subvencionables, la especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos, la financiación y cuantía de las subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar el trámite de audiencia y la resolución del procedimiento y la forma y periodo de abono de las subvenciones.

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención con cargo a esta convocatoria las subvenciones previstas en la Subacción III. 2. 5 “ Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias previstas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) y tienen como objetivo fomentar la reposición de ganado vacuno de leche incrementando el porcentaje de animales de origen local.





Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, los ganaderos poseedores de vacas de aptitud láctea que destinen para reposición novillas nacidas en explotaciones ganaderas de Canarias que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de vacuno correctamente inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGAC), y los animales deben constar en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA).

b) Cumplir con los requisitos legales, sanitarios, de salud pública, de bienestar animal, identificación animal, de condicionalidad y medioambientales fijados por la reglamentación comunitaria y la legislación nacional.

2. La ayuda se concederá una única vez por animal a partir de su primer parto a las vacas de razas de producción lechera nacidas en el Archipiélago, que hayan parido por primera vez entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, con una producción media mínima de su ascendencia de 6.000 Kg de leche por lactación, 4.500 kg en el caso de las razas Jersey o Guernsey, o certificado genealógico emitido por la asociación reconocida oficialmente para la llevanza del libro genealógico de la raza. A efectos de acreditar el parto se realizará la consulta correspondiente en el RIIA.

3. Se establece un límite de reposición anual del 40% del censo de reproductoras para cada explotación.

4. Los solicitantes deberán además presentar entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2023, a los efectos de acreditar su condición de agricultor activo durante la campaña 2023, una declaración responsable ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias .

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Esta ayuda se financia con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y, de acuerdo con la ficha financiera del Programa, se le asigna un importe de doscientos mil euros (200.000,00 €).

2. El importe unitario de la ayuda es de 1.000,00 € por cabeza.

3. Tal y como consta en el Programa, estas ayudas cuentan además con una financiación adicional por los importes que se indican en el mismo y que no se incluyen en esta convocatoria.

En caso de agotamiento de la ficha financiera de la ayuda, se podrá incrementar con créditos disponibles de otras acciones dentro de la misma Medida III del Programa o realizar una reducción proporcional de la ayuda unitaria, suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias que se determinen en el momento de la concesión de la ayuda.





Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, documentación e información.

A) Presentación de las solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes, conforme al modelo normalizado que se aprueba en esta convocatoria, se presentarán del 16 al 31 de octubre de 2023, adjuntando además el resto de documentación necesaria.

Las solicitudes se presentarán en forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org>), ajustados a los modelos normalizados accesibles a través de dicha sede, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Orden de 28 de noviembre de 2017 y su modificación de 29 de septiembre de 2022, de bases reguladoras de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

B) Documentación a presentar con la solicitud:

1. Certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderle.

2. Certificado zootécnico (certificado genealógico) del animal objeto de ayuda emitido por la asociación reconocida oficialmente para la llevanza del libro genealógico de la raza. Se podrá exceptuar de la presentación del certificado a las novillas nacidas de la gestación habida en el momento de la importación de animales con certificado zootécnico oficial y cuya ascendencia tuviera una producción superior a 6.000 kg por lactación o 4.500 kg en el caso de las razas Jersey o Guernsey. En este caso el beneficiario de la ayuda deberá aportar certificado zootécnico de la madre con la lactación de la abuela del animal objeto de ayuda o indicar la fecha en la que tuvo lugar dicha importación de animales al amparo de la Acción III.1, ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

3. Acompañando a la solicitud y en los plazos establecidos para ello, se aportará la documentación que en los apartados siguientes se indica.

a) Las bajas de animales debidas a casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, acompañada de la notificación efectuada al servicio gestor de estas ayudas de la Dirección General de Ganadería, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del momento en el que el productor se encuentre en situación de hacerlo, acompañada de las pruebas que resulten pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

b) Las bajas debidas a circunstancias naturales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, deberán notificarse a la Dirección General de Ganadería dentro de los 10 días hábiles siguientes al descubrimiento de una reducción del número de sus animales. Las notificaciones a la base de datos de identificación y registro (RIIA), tendrán la misma validez que las comunicaciones previstas en este apartado y en el anterior.





c) Si tras el parto, el ternero muere antes del plazo obligatorio para su identificación y notificación, deberá aportarse la correspondiente certificado veterinario oficial que lo justifique en donde conste de forma clara el número de crotal de la vaca.

d) A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 2017, los solicitantes pondrán a disposición cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

Sexto. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptimo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente podrán practicarse asimismo en la forma indicada en el apartado anterior o por el sistema de notificación mediante comparecencia en sede electrónica; en este último caso, deberá cumplirse con lo estipulado en el artículo 3.2 de la Orden de 9 de mayo de 2016 (BOC n.º 95, de 18,05,2016) por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros organismos públicos dependientes.

Octavo. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los que resulten beneficiarios en esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, en un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Noveno. Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.



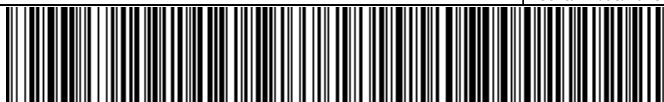


Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/08/2023 - 19:50:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 134 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 14/08/2023 10:30:39	Fecha: 14/08/2023 - 10:30:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tmad1XV2J7j4Y1f16h6t4_wzxwu3WJ42	 
El presente documento ha sido descargado el 16/08/2023 - 08:55:17	